Coordinación Administrativa de la Gobernación Provincia de Salta ES COFIA

RINA R. DE TOURES
Programa Leyes & Decretos
Secretaria Gral de la Cobarración



-3-

..//DECISION ADMINISTRATIVA N° 5 4 2 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Expediente N° 282437/21 Código 394.

ANEXO I - CONTRATADOS				
DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI. Nº	MAT. PRCF.	FUNCION
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	HUERGO, GABRIELA ROSARIO	35.477.265	604	LIC. TRABAJO SCOIAL
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	RIVERO, MARIA CARINA DEL VALLE	27.694.451	532	LIC.FONOADUDIO_OGIA
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	SUAREZ, JOSE ALBERTO '	32.202.109	5405	MEDICO ESP. NEUROLOGÍA
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	DI LELLA, MARIA FATIMA	33.235.909	1310	LIC. PSICOLOGÍA.

Muchout

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS COORD. ADM. DEJLA GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA







CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra la Lic. Huergo, Gabriela Rosario, D.N.I. N° 35.477.265, en adelante "EL PRESTADOR", con domicilio en calle Mar Arabigo N° 1335, Barrio San Remo, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de cue éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley Nº 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir del 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá prorrogarse pcr plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral), Nº 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y Nº 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modifica:orias, y Leyes Provinciales Nº 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), Nº 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), e⁻ectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, las gastos serán abonados de conformidad a

F. MANCOSIA PEREVILALDA

los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos. "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 01 del mes de abril de 2.022.-

TORRES

cobernación

Leyes Y

de 15

Program

JR. JUAN JOSE ESTEBAN INISTRO DE SALUD PÚBLICA

D. BIGHCOSA, NOKO VELPES





542

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra la Lic. Rivero, María Carina del Valle, D.N.I. N° 27.694.451, en adelante "EL PRESTADOR", con domicilio en Pasaje 21 Casa 1444, Barrio Santa Ana I, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley Nº 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos ofic os y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir del 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá pro rogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral), Nº 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y Nº 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales Nº 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), Nº 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, las gastos serán abonados de conformidad a



los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizario en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no merior a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 13 del mes de abril de 2.022.-

Cerinz Rivero.

= CODIA

DR. JUAN JOSE ESTEBAN

RINA R. DETCRRE6
Programs Layes Y Decretos
Scorntaria Gral de la Cobernación

Dr. RAPECOSTA FERINGE WILL FOR





542

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Minis**t**ro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra el **Dr. Suarez, José Alberto, D.N.I. N° 32.202.109**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en calle 20 de Febrero N° 209, Piso 3 Dpto. 1, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley Nº 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a quardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir del 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral), Nº 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y Nº 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, las gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a



favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fieimente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier etro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 🖎 del mes de abril de 2.022.-

SUARCE JOSÉ P.

15140110

UR. JUAN JOSE ESTEBAN MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Programa Leyes y Decretos Servicias Gral de la Cobernadán



542

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra la Lic. Di Lella, María Fatima, D.N.I. N° 33.235.909, en adelante "EL PRESTADOR", con domicilio en calle Caseros N° 30, Centro, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley Nº 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir cel 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaria de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral), Nº 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y Nº 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales Nº 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), Nº 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual ce \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, las gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a



favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los del mes de abril de 2.022.-

Maria Fathing bilella.

RINA RI DE TORRES
Programa Loves y Decretos

cobemación

DR. JUAN JOSE ESTEBAN-MINISTRO DE SALUB PUBLICA

K. MARCOKA, PORO VIL. 1 3R.